

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Período de sesiones anual
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 24-26 de mayo de 2004

ASUNTOS DE POLÍTICA

Tema 5 del programa

Para aprobación

S

Distribución: GENERAL
WFP/EB.A/2004/5-D
15 abril 2004
ORIGINAL: INGLÉS

DEFINICIÓN DE OPERACIÓN ESPECIAL: ENMIENDA AL ARTÍCULO II.2 d) DEL REGLAMENTO GENERAL, CATEGORÍAS DE PROGRAMAS DEL PMA

La tirada del presente documento es limitada. Los documentos de la Junta Ejecutiva se pueden consultar en el sitio Web del PMA (<http://www.wfp.org/eb>).

NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

El presente documento se remite a la Junta Ejecutiva para su aprobación.

La Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse a los funcionarios del PMA encargados de la coordinación del documento, que se indican a continuación, de ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta.

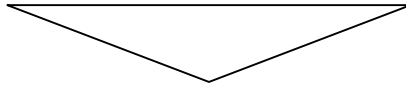
Director de la Dirección de Transporte, Sr. D. Norton tel.: 066513-2404
Preparación y Respuesta (OTP)
y Jefe del Servicio de Transporte
Terrestre (OTL):

Director Adjunto, OTP: Sr. D. Kaatrud tel.: 066513-2402

Para cualquier información sobre el envío de documentos para la Junta Ejecutiva, diríjase a la Supervisora de la Dependencia de Servicios de Reuniones y Distribución (tel.: 066513-2328).



PROYECTO DE DECISIÓN*



La Junta aprueba el siguiente cambio de la definición de la categoría de operaciones especiales que figura en el Reglamento General, como se indica en el documento WFP/EB.A/2004/5-D:

Artículo II.2 d) del Reglamento General: Categorías de programas

Categoría de programas de operaciones especiales en relación con las intervenciones destinadas a:

- i) reconstruir y mejorar la infraestructura de transporte y logística y prestar asistencia técnica, tanto directa como indirectamente, con el fin de permitir la distribución puntual y eficiente de ayuda alimentaria, para satisfacer en especial las necesidades en situaciones de urgencia y en situaciones prolongadas de socorro;
- ii) mejorar la coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas y con otros asociados mediante la prestación de los servicios comunes que se determinen.

* Se trata de un proyecto de decisión. Si se desea consultar la decisión final adoptada por la Junta, sírvase remitirse al documento de Decisiones y recomendaciones que se publica al finalizar el período de sesiones.



1. En su primer período de sesiones ordinario de 2004, la Junta Ejecutiva tomó nota de la información contenida en el documento WFP/EB.1/2004/7 e indicó que volvería a examinar el asunto de la definición de la categoría de programas de operaciones especiales en su período de sesiones anual.
2. Según el Artículo XV.1 del Reglamento General, las enmiendas a dicho reglamento son aprobadas por la Junta y se remiten para información al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
3. Según se describe en el documento WFP/EB.1/2004/7, la actual definición de “categoría de programas de operaciones especiales” no comprende los servicios comunes cuya prestación se solicita con frecuencia creciente al PMA en nombre de la comunidad humanitaria, como el Centro Conjunto de Logística de las Naciones Unidas (UNJLC) y el Servicio Aéreo Humanitario de las Naciones Unidas (UNHAS).¹ La redacción propuesta amplía la definición de modo que éstas incluya los servicios comunes que se determinen, dado que las operaciones especiales constituyen la categoría de programas en que recaen tales actividades en los casos en que el PMA es uno de los principales usuarios de los servicios.
4. En su redacción actual, el Artículo II.2 d) del Reglamento General no contempla la posibilidad de que el PMA realice actividades sin un carácter específicamente logístico englobadas en la categoría de programas de operaciones especiales. Es evidente que el PMA necesita con frecuencia fondos para prestar apoyo a proyectos no alimentarios, mediante asistencia técnica específica. La redacción propuesta otorga al PMA la posibilidad de disponer de fondos en efectivo de forma inmediata por medio de la categoría de programas de operaciones especiales.
5. Se reconoce que la utilización de la categoría de programas de operaciones especiales para la prestación de este tipo de asistencia técnica, en circunstancias extraordinarias, se rige por criterios estrictos establecidos en una circular del Director Ejecutivo, en la que se cita el tipo de asistencia prevista,² las modalidades de utilización y las circunstancias en las cuales sería más adecuado costear los proyectos con cargo a las partidas presupuestarias de transporte terrestre, almacenamiento y manipulación, otros costos operacionales directos o costos operacionales directos de una operación conexas —ya sea una operación de urgencia, una operación prolongada de socorro y recuperación o un proyecto de desarrollo—, así como cuándo debe recurrirse a otro mecanismo de financiación existente.

¹ Los mandatos oficiales del UNJLC y el UNHAS se especifican en el documento WFP/EB.1/2004/7.

² Se contemplan como posibles ejemplos de “asistencia técnica”: i) los sistemas de gestión de la información en beneficio de las operaciones de urgencia del PMA; ii) los sistemas de evaluación de las necesidades de urgencia o de análisis y cartografía de la vulnerabilidad; iii) el apoyo a los gobiernos para que desarrollen un programa de asistencia alimentaria propio; iv) la elaboración de planes de gestión de las catástrofes; y v) la asistencia a los gobiernos en la gestión de almacenes.



6. El texto que figura a continuación incluye los cambios propuestos:

Artículo II.2 d) del Reglamento General: categorías de programas

Categoría de programas de operaciones especiales en relación con las intervenciones destinadas a:

- i) reconstruir y mejorar la infraestructura de transporte y logística y prestar asistencia técnica, tanto directa como indirectamente, con el fin de permitir la distribución puntual y eficiente de ayuda alimentaria, para satisfacer en especial las necesidades en situaciones de urgencia y en situaciones prolongadas de socorro;
- ii) mejorar la coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas y con otros asociados mediante la prestación de los servicios comunes que se determinen..

Redacción original:

Estatuto y Reglamento General, 1º de enero de 2000: Artículo II.2 d) del Reglamento General: “Categoría de programas de operaciones especiales, para permitir una entrega más rápida y eficaz de la ayuda alimentaria con el fin de satisfacer las necesidades de urgencia y las que surjan en situaciones prolongadas de socorro, mediante actividades de rehabilitación y mejora de la infraestructura de transporte, de ser necesario y en circunstancias extraordinarias”.

